

Bogotá DC, 15 de marzo de 2023

Doctor
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC
E.S.D.

Radicación: 11001400301320200009600

Despacho Comisorio: Expediente 2015 – 00725 (JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL DEL CIRCUITO) promovido por INVERSIONES VEGA SAS NIT 901.306.014-6 CONTRA FABIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ CC 79.422.326 comisionada JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.327.455** de Bogotá DC, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **160.365** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de procurador especial de **RITA JEANETTE VALENZUELA HUERTAS y MARÍA PATRICIA VALENZUELA HUERTAS**; conforme a los poderes glosados al expediente de la referencia por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa dentro del termino legal establecido en el artículo 318 y s.s. del CGP interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio, **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de 9 de marzo de 2023 notificado en estado No 032 de 10 de marzo de 2023; de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1°. Que de acuerdo con lo manifestado por el Despacho Judicial en el auto objeto del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación; este afirma, que en la diligencia practicada el día 29 de septiembre de 2021 no existió oposición a la diligencia de entrega y objeto del despacho comisorio.

Teniendo en cuenta lo anterior; no corresponde a este Despacho Judicial resolver dicha cuestión como quiera que la única encargada de resolver dicha circunstancia corresponde al juzgado que comisiona. Es decir, al juzgado que remitió la comisión al **JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC**; es decir, al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, y quien deberá; proceder a la reconstrucción de la piezas procesales que fueron objeto de objeción.

2°. Que teniendo en cuenta las piezas procesales obrantes dentro del expediente de la referencia; esta probado que existe una persona en condición de vulnerabilidad a quien se le asigne un representante legal – CURADOR AD LITEM - por parte del juzgado 15 de familia de Bogotá dentro del PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL radicado numero 2022 – 00179; y que actualmente; junto con sus hermanas ejerce actos de señor y dueño y detentan la posesión material del mismo.

Por lo tanto; debe revocarse el auto y ordenarse inmediatamente la notificación personal del auto que ordena la reconstrucción del expediente judicial ante el juez que comisionó para que se garantice el derecho constitucional fundamental de MAURICIO VALENZUELA HUERTAS, mayor de edad y en condición de discapacidad.

Por lo anterior; solicito de la manera más respetuosa que se REVOQUE el auto objeto de los presente recursos para que en su lugar; se ORDENE lo siguiente:

PRIMERO. - RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL por parte del juez que comisionó.

SEGUNDO.- SE ORDEN la notificación personal del auto que resuelve el presente recurso, al CURADOR AD LITEM de MAURICIO VALENZUELA HUERTAS designado por el juzgado 15 de familia de Bogotá dentro del PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL radicado numero 2022 – 00179

Con toda consideración;

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JUAN CARLOS PRADA MANTILLA', is written over a faint, light-colored oval stamp or watermark.

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
CC 79.327.455 BOGOTÁ DC
T.P. 160.365 CSJ